

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Santa Rosa de Cabal, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°1466

Radicado N°666824003002-**2022-00383-00**

Referencia: INTERROGATORIO COMO PRUEBA ANTICIPADA.

SOLICITANTE: ANCIZAR LÓPEZ LÓPEZ.

CITADO: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por ANCIZAR LÓPEZ LÓPEZ, quien actúa mediante apoderado Doctor CARLOS ARIEL CORREA JIMENEZ, frente al señor DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ.

El artículo 184 del Código General del Proceso, regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extra proceso-interrogatorio de parte-, formulada por ANCIZAR LÓPEZ LÓPEZ, frente al señor DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso al señor DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y para tal efecto se señala **el día jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 de la mañana.**

Cítese y notifíquese al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO.

La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.

“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA.

La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Finalmente, se autoriza al Doctor CARLOS ARIEL CORREA JIMÉNEZ, para actuar en estas diligencias extraprocesales.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

Estado 112

Del 07-07-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511b89e648733f16af6491cfaaf2df43dd5353ee016af6603ee99ac8dff51587**

Documento generado en 06/07/2022 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>